

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 7 de junio de 2018, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a diversas cuestiones relacionadas con la formación mínima en prevención de riesgos laborales del II del Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

1. De acuerdo a la consulta 7/18, se establece que las formación en carretillas, grúas y plataformas elevadoras según Norma UNE, serán válidas (si así lo asume la propia empresa o el servicio de prevención) siempre y cuando se haya realizado antes del 1 de Octubre de 2017. Ante esta situación nos encontramos con trabajadores de “dos clases” unos que deben ser formados y otros no, aun cuando ambos colectivos han recibido el mismo tipo de formación en periodos diferentes. Solicitamos a la comisión paritaria se pronuncie sobre esta situación, ya que genera situaciones de trato distintas en igualdad de condiciones.
2. Para comenzar a realizar las formaciones se tienen que respetar los tiempos marcados en los procedimientos internos de las FMF, así se ha ido sabiendo a medida que se han ido comunicando formaciones. ¿Qué procedimientos y en qué tiempo se debe realizar la formación?

2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a las consultas que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

- En relación con la pregunta a): Esta Comisión Paritaria no puede pronunciarse sobre cuestiones previas acontecidas antes de la publicación del CEM.

De ahí que, inevitablemente, puedan originarse situaciones diferenciadas. Situaciones que el propio Convenio trata de paliar, en lo posible, estableciendo en su D.A. 2ª que “la formación...será equivalente a la regulada en el Anexo II, siempre que aquella abarque los contenidos formativos y la duración de ésta”.

- En relación con la pregunta b): Para impartir la formación regulada en el CEM, que da acceso a la Tarjeta Profesional del Metal, debe respetarse el procedimiento establecido para su gestión en el Capítulo XVII y sus normas de desarrollo.

En cuanto a la consulta que plantean sobre los tiempos de comunicación previa, inicio o ejecución de cursos deben contactar con la FMF que les indicará instrucciones al respecto.

Sobre la posibilidad de fraccionamiento de la formación troncal (12 horas) y la específica (8 horas) en el período de referencia semestral, la misma No ha sido autorizada por esta Comisión, es decir los plazos establecidos en la D.T. 3ª del CEM se refieren a ciclos formativos completos.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL